

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SENOR ALFONSO DAVID MUNERA CABAS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 938 de fecha (17) de Abril de 1990, el Fondo de Previsión Social de Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora JOSEFINA CABADIAS PAUTT quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 22.757.760 expedida Cartagena y adquirió el status Jurídico de Jubilación en la fecha (6) de Abril de 1986 por cumplir con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que la pensión de jubilación de la señora Josefina Cabadias Pautt fue reconocida por cuotas partes distribuyéndola en un 38.20% para el Municipio de Cartagena y en un 61.80% para el Departamento de Bolívar.

Mediante resolución No. 1756 del (17) de Julio de 2001 se le reconoció al señor ALFONSO DAVID MUNERA CABAS sustitución de la pensión de jubilación que en vida disfrutaba la señora JOSEFINA CABADIAS PAUTT.

Que la Doctora ALEXANDRA PAOLA MEJIA FUENTES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.397.203 de Cartagena y con T.P. 224.954 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha (12) de Julio de 2016 y radicado No. EXT-BOL-16-020286 los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001 se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SENOR ALFONSO DAVID MUNERA CABAS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- Ley 6ª de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajustes a pensiones del Sector Público Nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1o de Enero de 1989".

Los reajustes ordenados en este artículo comenzarán a regir a partir de la fecha dispuesta en el decreto reglamentario correspondiente y no producirán efecto retroactivo.

Este artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-531 de 1995; pero los efectos de la declaratoria de inexecutable sólo tendrían efectos hacia el futuro y se haría efectiva a partir de la notificación del fallo, lo cual no implica que se pueda dejar de realizar el incremento pensional ordenado por esta norma, reglamentada por el Decreto 2108 de 1992, y que no había sido efectivamente realizado al momento de la notificación del fallo, por tratarse el derecho de estos pensionados de situaciones jurídicas consolidadas. También la Corte precisó que esta norma estableció una nivelación oficiosa para todas estas pensiones reconocidas con anterioridad a 1989 y que presentarían diferencias con los aumentos de salarios.

Decreto 2108 de 1992, artículo 1º, que reglamentó el artículo 116 de la Ley 6a de 1992:

Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios, serán reajustadas a partir del 1o. de enero de 1993, 1994 y 1995 así:

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SENOR ALFONSO DAVID MUNERA CABAS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

AÑO DE CAUSACION DEL DERECHO A LA PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DEL AÑO		
	1993	1994	1995
1981 y anteriores 28% distribuidos así :	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988 14% distribuidos así:	7.0	7.0	

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexequibles por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexequibilidad no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexequible y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53). Que una vez verificadas estas normas, se tiene que cumple con el requisito del Decreto 2108 de 1992 de haber obtenido el status con anterioridad al 1° de Enero de 1989, toda vez que el mismo fue adquirido en la fecha (6) de Abril de 1986 por lo que resulta procedente el reconocimiento y pago de éste reajuste.

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Luego de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración, se procedió a

verificar en Tesorería (Dirección Financiera) los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se determinó que verificados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre del señor ALFONSO DAVID MUNERA CABAS, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 888.511, Sustituto de la señora JOSEFINA CABADIAS PAUTT quien en vida se identificada con C.C. No. 22.757.760 de Cartagena pago por concepto de reajuste pensional con base a la Ley 6ta de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año. Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del seis (6) de Abril de 1986, esto

B



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

642

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO.

19 SET. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SENOR ALFONSO DAVID MUNERA CABAS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el Asesor externo, en apoyo a la gestión, ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CALISANTE : JOSEFINA CABADIAS PAULT		RESOLUCION:	
IDENTIFICACION: 22.757.760		FECHA EFECTIVIDAD:	
SUSTITUTA(O) : ALFONSO DAVID MUNERA CABAS		STATUS:	
IDENTIFICACION: 888.511		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
FECHA DE NACIMIENTO:		MESADA INICIAL: \$	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS	
ULTIMO DIA COTIZADO:			
SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO	
\$70.651,00	75%	\$52.988	
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20 370 139	
Ind fin/Ind inicial		SALARIO BASE	\$52.988,25
		SALARIO INDEXADO	\$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESADO DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1986	52.988	1		52.988					
1987	52.988	1,15	1626,91	62.563					
1988	62.563	1,15	1849,24	73.796					
1989	73.796	1,27		93.721					
1990	93.721	1,26		118.089					
1991	118.089	1,2606		148.862					
1992	148.862	1,2604		187.626					
1993	187.626	1,2503	1,07	251.010					
1994	251.010	1,226	1,07	329.280					
1995	329.280	1,2259		403.665					
1996	403.665	1,1950		482.380					
1997	482.380	1,2163		586.718					
1998	586.718	1,1768		690.450					
1999	690.450	1,1670		805.755					
2000	805.755	1,0923		880.126					
2001	880.126	1,0875		957.137					
2002	957.137	1,0765		1.030.359	906.296	\$ 124.062	14	1.736.868	3.298.847
2003	1.030.359	1,0699		1.102.381	969.647	\$ 132.734	14	1.858.275	3.295.525
2004	1.102.381	1,0649		1.173.925	1.032.577	\$ 141.348	14	1.978.878	3.314.176
2005	1.173.925	1,055		1.238.491	1.089.368	\$ 149.123	14	2.087.716	3.329.215
2006	1.238.491	1,0485		1.298.558	1.142.203	\$ 156.355	14	2.188.970	3.347.398
2007	1.298.558	1,0448		1.356.733	1.193.373	\$ 163.360	14	2.287.036	3.312.303
2008	1.356.733	1,0569		1.433.931	1.261.276	\$ 172.655	14	2.417.168	3.270.527
2009	1.433.931	1,0767		1.543.914	1.358.016	\$ 185.898	14	2.602.565	3.384.379
2010	1.543.914	1,02		1.574.792	1.385.177	\$ 189.615	14	2.654.616	3.373.357
2011	1.574.792	1,0317		1.624.713	1.429.087	\$ 195.626	14	2.738.768	3.365.140
2012	1.624.713	1,0373		1.685.315	1.482.392	\$ 202.923	14	2.840.924	3.384.974
2013	1.685.315	1,0244		1.726.436	1.518.562	\$ 207.874	14	2.910.242	3.398.895
2014	1.726.436	1,0194		1.759.929	1.548.022	\$ 211.907	14	2.966.702	3.365.910
2015	1.759.929	1,0366		1.824.343	1.604.680	\$ 219.663	14	3.075.278	3.321.184
2016	1.824.343	1,0677		1.947.851	1.713.317	\$ 234.534	8	1.876.270	1.897.768
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DICIEMBRE DE 2015								34.344.007	46.761.831
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA JULIO DE 2016									1.897.768
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA JULIO DE 2016									48.659.599
MESADA PARA 2016 : \$ 1.947.851									

Proyecto: Albis Lagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 1.947.851) Para el año 2016, dividiendo esta suma en cuotas partes por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.203.771,918) (61.80%) para el Departamento de Bolívar y por otro valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MTCE (\$ 744.079,082) (38.20%) para el Municipio de Cartagena.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SENOR ALFONSO DAVID MUNERA CABAS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-16	I.P.C	124.062	
132,58			
Meses			
Enero	67,26	124.062	244.546
Febrero	68,11	124.062	241.494
Marzo	68,59	124.062	239.804
Abril	69,22	124.062	237.621
Mayo	69,63	124.062	236.222
Junio	69,93	124.062	235.209
Mesada Adic.	69,93	124.062	235.209
Julio	69,94	124.062	235.175
Agosto	70,01	124.062	234.940
Septiembre	70,26	124.062	234.104
Octubre	70,66	124.062	232.779
Noviembre	71,20	124.062	231.013
Diciembre	71,40	124.062	230.366
Mesada Adic.	71,40	124.062	230.366
TOTAL AÑO 2002			3.298.847

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-16	I.P.C	132.734	
132,58			
Meses			
Enero	72,23	132.734	243.637
Febrero	73,04	132.734	240.935
Marzo	73,80	132.734	238.454
Abril	74,65	132.734	235.738
Mayo	75,01	132.734	234.607
Junio	74,97	132.734	234.732
Mesada Adic.	74,97	132.734	234.732
Julio	74,86	132.734	235.077
Agosto	75,10	132.734	234.326
Septiembre	75,26	132.734	233.828
Octubre	75,31	132.734	233.672
Noviembre	75,57	132.734	232.868
Diciembre	76,03	132.734	231.460
Mesada Adic.	76,03	132.734	231.460
TOTAL AÑO 2003			3.295.525

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-16	I.P.C	141.348	
132,58			
Meses			
Enero	76,70	141.348	244.328
Febrero	77,62	141.348	241.432
Marzo	78,39	141.348	239.061
Abril	78,74	141.348	237.998
Mayo	79,04	141.348	237.095
Junio	79,52	141.348	235.664
Mesada Adic.	79,52	141.348	235.664
Julio	79,50	141.348	235.723
Agosto	79,52	141.348	235.664
Septiembre	79,76	141.348	234.954
Octubre	79,75	141.348	234.984
Noviembre	79,97	141.348	234.338
Diciembre	80,21	141.348	233.636
Mesada Adic.	80,21	141.348	233.636
TOTAL AÑO 2004			3.314.176

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-16	I.P.C	149.123	
132,58			
Meses			
Enero	80,87	149.123	244.475
Febrero	81,70	149.123	241.991
Marzo	82,33	149.123	240.139
Abril	82,69	149.123	239.094
Mayo	83,03	149.123	238.115
Junio	83,36	149.123	237.172
Mesada Adic.	83,36	149.123	237.172
Julio	83,40	149.123	237.058
Agosto	83,40	149.123	237.058
Septiembre	83,76	149.123	236.040
Octubre	83,95	149.123	235.505
Noviembre	84,05	149.123	235.225
Diciembre	84,10	149.123	235.085
Mesada Adic.	84,10	149.123	235.085
TOTAL AÑO 2005			3.329.215

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-16	I.P.C	156.355	
132,58			
Meses			
Enero	84,56	156.355	245.146
Febrero	85,11	156.355	243.562
Marzo	85,71	156.355	241.857
Abril	86,10	156.355	240.761
Mayo	86,38	156.355	239.981
Junio	86,64	156.355	239.261
Mesada Adic.	86,64	156.355	239.261
Julio	87,00	156.355	238.271
Agosto	87,34	156.355	237.343
Septiembre	87,59	156.355	236.666
Octubre	87,46	156.355	237.017
Noviembre	87,67	156.355	236.450
Diciembre	87,87	156.355	235.912
Mesada Adic.	87,87	156.355	235.912
L AÑO 2006			3.347.398

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-16	I.P.C	163.360	
132,58			
Meses			
Enero	88,54	163.360	244.615
Febrero	89,58	163.360	241.775
Marzo	90,67	163.360	238.869
Abril	91,48	163.360	236.754
Mayo	91,76	163.360	236.031
Junio	91,87	163.360	235.749
Mesada Adic.	91,87	163.360	235.749
Julio	92,02	163.360	235.364
Agosto	91,90	163.360	235.672
Septiembre	91,97	163.360	235.492
Octubre	91,98	163.360	235.467
Noviembre	92,42	163.360	234.346
Diciembre	92,87	163.360	233.210
Mesada Adic.	92,87	163.360	233.210
TOTAL AÑO 2007			3.312.303

B

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SENOR ALFONSO DAVID MUNERA CABAS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-16	I.P.C	172.655	
132,58			
Meses			
Enero	93,85	172.655	243.906
Febrero	95,27	172.655	240.271
Marzo	96,04	172.655	238.344
Abril	96,72	172.655	236.669
Mayo	97,62	172.655	234.487
Junio	98,47	172.655	232.463
Mesada Adic	98,47	172.655	232.463
Julio	98,94	172.655	231.358
Agosto	99,13	172.655	230.915
Septiembre	98,94	172.655	231.358
Octubre	99,28	172.655	230.566
Noviembre	99,56	172.655	229.917
Diciembre	100,00	172.655	228.906
Mesada Adic	100,00	172.655	228.906
TOTAL AÑO 2008			3.270.527

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-16	I.P.C	185.898	
132,58			
Meses			
Enero	100,59	185.898	245.017
Febrero	101,43	185.898	242.988
Marzo	101,94	185.898	241.773
Abril	102,26	185.898	241.016
Mayo	102,28	185.898	240.969
Junio	102,22	185.898	241.110
Mesada Adic.	102,22	185.898	241.110
Julio	102,18	185.898	241.205
Agosto	102,23	185.898	241.087
Septiembre	102,12	185.898	241.346
Octubre	101,98	185.898	241.678
Noviembre	101,92	185.898	241.820
Diciembre	102,00	185.898	241.630
Mesada Adic.	102,00	185.898	241.630
TOTAL AÑO 2009			3.384.379

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-16	I.P.C	189.615	
132,58			
Meses			
Enero	102,70	189.615	244.783
Febrero	103,55	189.615	242.774
Marzo	103,81	189.615	242.166
Abril	104,29	189.615	241.051
Mayo	104,40	189.615	240.797
Junio	104,52	189.615	240.521
Mesada Adic	104,52	189.615	240.521
Julio	104,47	189.615	240.636
Agosto	104,59	189.615	240.360
Septiembre	104,45	189.615	240.682
Octubre	104,36	189.615	240.889
Noviembre	104,56	189.615	240.429
Diciembre	105,24	189.615	238.875
Mesada Adic	105,24	189.615	238.875
TOTAL AÑO 2010			3.373.357

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-16	I.P.C	195.626	
132,58			
Meses			
Enero	106,19	195.626	244.243
Febrero	106,83	195.626	242.779
Marzo	107,12	195.626	242.122
Abril	107,25	195.626	241.829
Mayo	107,55	195.626	241.154
Junio	107,90	195.626	240.372
Mesada Adic.	107,90	195.626	240.372
Julio	108,05	195.626	240.038
Agosto	108,01	195.626	240.127
Septiembre	108,35	195.626	239.374
Octubre	108,55	195.626	238.933
Noviembre	108,70	195.626	238.603
Diciembre	109,16	195.626	237.597
Mesada Adic.	109,16	195.626	237.597
TOTAL AÑO 2011			3.365.140

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-16	I.P.C	202.923	
132,58			
Meses			
Enero	109,96	202.923	244.667
Febrero	110,63	202.923	243.185
Marzo	110,76	202.923	242.899
Abril	110,92	202.923	242.549
Mayo	111,25	202.923	241.830
Junio	111,35	202.923	241.612
Mesada Adic.	111,35	202.923	241.612
Julio	111,32	202.923	241.678
Agosto	111,37	202.923	241.569
Septiembre	111,69	202.923	240.877
Octubre	111,87	202.923	240.489
Noviembre	111,72	202.923	240.812
Diciembre	111,82	202.923	240.597
Mesada Adic.	111,82	202.923	240.597
L AÑO 2012			3.384.974

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-16	I.P.C	207.874	
132,58			
Meses			
Enero	112,15	207.874	245.742
Febrero	112,65	207.874	244.652
Marzo	112,88	207.874	244.153
Abril	113,16	207.874	243.549
Mayo	113,48	207.874	242.862
Junio	113,75	207.874	242.286
Mesada Adic.	113,75	207.874	242.286
Julio	113,80	207.874	242.179
Agosto	113,89	207.874	241.988
Septiembre	114,23	207.874	241.268
Octubre	113,93	207.874	241.903
Noviembre	113,68	207.874	242.435
Diciembre	113,98	207.874	241.797
Mesada Adic.	113,98	207.874	241.797
TOTAL AÑO 2013			3.398.895

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SENOR ALFONSO DAVID MUNERA CABAS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-16	I.P.C	211.907	
132,58			
Meses			
Enero	114,54	211.907	245.283
Febrero	115,26	211.907	243.750
Marzo	115,71	211.907	242.802
Abril	116,24	211.907	241.695
Mayo	116,81	211.907	240.516
Junio	116,91	211.907	240.310
Mesada Adic.	116,91	211.907	240.310
Julio	117,09	211.907	239.941
Agosto	117,33	211.907	239.450
Septiembre	117,49	211.907	239.124
Octubre	117,68	211.907	238.738
Noviembre	117,84	211.907	238.414
Diciembre	118,15	211.907	237.788
Mesada Adic.	118,15	211.907	237.788
LAÑO 2014			3.365.910

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-16	I.P.C	219.663	
132,58			
Meses			
Enero	118,91	219.663	244.915
Febrero	120,28	219.663	242.126
Marzo	120,98	219.663	240.725
Abril	121,63	219.663	239.438
Mayo	121,95	219.663	238.810
Junio	122,08	219.663	238.556
Mesada Adic.	122,08	219.663	238.556
Julio	122,31	219.663	238.107
Agosto	122,90	219.663	236.964
Septiembre	123,78	219.663	235.279
Octubre	124,62	219.663	233.694
Noviembre	125,37	219.663	232.295
Diciembre	126,15	219.663	230.859
Mesada Adic.	126,15	219.663	230.859
TOTAL AÑO 2015			3.321.184

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-16	I.P.C	234.534	
132,58			
Meses			
Enero	127,78	234.534	243.344
Febrero	129,41	234.534	240.279
Marzo	130,63	234.534	238.035
Abril	131,28	234.534	236.856
Mayo	131,95	234.534	235.654
Junio	132,58	234.534	234.534
Mesada Adic.	132,58	234.534	234.534
Julio	132,58	234.534	234.534
Agosto			0
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
LAÑO 2016			1.897.768

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MTCE (\$ 48.659.599) por concepto de diferencias pensionales con base al reajuste de la mesada pensional de la ley 6a de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.968

Hechas las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor ALFONSO DAVID MUNERA CABAS identificado con cedula de ciudadanía No. 888.511 en su calidad de sustituto de la finada JOSEFINA CABADIAS PAUTT quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.757.760 de Cartagena, EL REAJUSTE DE LA LEY 6a DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del mes de Octubre del presente año la mesada pensional del señor ALFONSO DAVID MUNERA CABAS de la suma de UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MTCE (\$ 1.713.317,00) a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.947.851,00) dividiendo esta suma en cuotas partes por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.203.771,91) (61.80%) para el Departamento de Bolívar y por otro valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MTCE (\$ 744.079,82) (38.20%) para el Municipio de Cartagena.

R

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SENOR ALFONSO DAVID MUNERA CABAS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

Realícese el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR al señor ALFONSO DAVID MUNERA CABAS por diferencias pensionales la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MTCE (\$ 48.659.559,00) por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 01.2.3.10.1.1.5 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1464 del (16) de Septiembre de 2016.

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. ALEXANDRA PAOLA MEJIA FUENTES identificada con c.c. 1.047.397.203 de Cartagena y T.P. 224.954 del C.S. de la J. como apoderada especial del pensionado ALFONSO DAVID MUNERA CABAS, en los términos del mandato conferido.

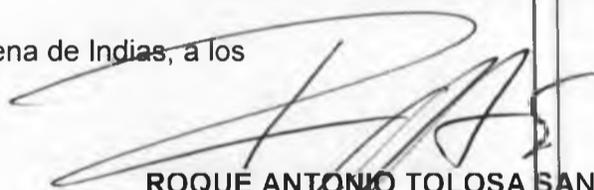
ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar al señor ALFONSO DAVID MUNERA CABAS o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

19 SET. 2016


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016

Proyectó y Elaboró: Juan Camilo Herrera Gallo

Asesor Externo

Liquidó:

Albis lagares -Economista-Externo